



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **213** -2024-GORE-ICA/GRAF

Ica, **24 SEP 2024**

VISTO, el Memorando N° 2748-2024-GORE.ICA-GRINF/SSLP de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 381-2024-GORE.ICA/GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, y su Deductivo Vinculante N° 03 solicitado por la Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA**, Ejecutor de la obra: **"Creación de los Servicios de recreación pasiva y activa en las Dunas de Villa del distrito Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de noviembre de 2023, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 069-2023-GORE-ICA/GRAF, entre la Entidad y la Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA**, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 079-2023-CS-GORE-ICA-1-Ley 31728 para la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de recreación pasiva y activa en las Dunas de Villa del distrito Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica";

Que, mediante Carta N° 063-2024-ACÑ/SUPERV.LASDUNAS ingresada con HR. N° E-062617-2024 de fecha 18 de julio de 2024, el Ing. Alfredo Calcina Nahui, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el Informe N° 005-2024-ACÑ/SUPER.LASDUNAS/ADICIONAL DE OBRA, que contiene el sustento técnico y conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03 presentado por el Ejecutor de la Obra, Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA** con Carta N° 024-2024-CONSORCIO DUNAS DE VILLA/CJRPJ con fecha 02/07/2024, que concluye:

- Las prestaciones adicionales de obra definidas en el ADICIONAL DE OBRA N° 03, ha sido generado debido a una deficiencia del expediente técnico aprobado por la Entidad, que ha dado mérito a que el contratista formule la CONSULTA N° 09 – REFORMULACION DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE COBERTURA METALICA, ESTA HA SIDO ABSUELTA MEDIANTE OFICIO N° 0824-2024-GORE-ICA-GRINF-SSLP, en la cual el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, notifica que luego de la evaluación y opinión del Especialista Estructural de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, manifiesta que la cobertura metálica presenta deficiencia, por lo que recomienda se realice la REFORMULACION del diseño de cobertura metálica del expediente técnico.
- El adicional de obra N° 03 cuenta con la justificación legal debido a que se encuentra enmarcada en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El adicional de obra N° 03 cuenta con el Acta de Pactación de Precios por las partidas nuevas.
- El adicional de obra N° 03 asciende a la suma de S/ 224,511.17 (Doscientos veinticuatro mil quinientos once con 17/100 soles), y su deductivo vinculante N° 03 asciende al monto de S/ 100.513.54 (Cien mil quinientos trece con 54/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 5.53%, del monto contractual; recomendando su aprobación teniendo en cuenta que la realización de las partidas resultan indispensables y/o necesarias para la culminación del proyecto;

Que, mediante Memorando N° 0419-2024-GRINF/SSLP de fecha 24 de julio de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico de adicional de obra N° 03 con su deductivo vinculante N° 03 a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su pronunciamiento, conforme a lo recomendado por el Monitor de Obra, con Informe N° 0161-2024-GRINF/SSLP/IGCE; expediente que luego de su evaluación por parte del Ing. Gustavo A. Espinoza Contreras, según Informe N° 105-2024/GORE-ICA-GRINF-SEPR/GAEC de 08 de agosto de 2024, y del Informe N° 043-2024-GORE-ICA-GRINF/SGEP/EIQG, que contiene la opinión técnica en la Especialidad de Estructuras (Memoria de cálculo de estructura y planos de estructuras), cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos conforme al Memorando N° 0285-2024-GORE-ICA/SEPR de fecha 09 de agosto de 2024;

Que, mediante Informe N° 0916-2024-GRINF/SSLP de fecha 12 de agosto de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 173-2024-GRINF/SSLP/IGCE elaborado por el Ing. Irving G. Cuadros Espinoza, Monitor de Obra, concluye: "La propuesta técnica cuenta con la conformidad por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos. El adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03 solicitado y elaborado por el CONSORCIO DUNAS DE VILLA evaluado y aprobado por el Supervisor de Obra Ing. Alfredo Calcina Nahui, comprende un adicional de obra N° 03 de S/ 224,511.17 (Doscientos veinticuatro mil quinientos once con 17/100 soles), incluido IGV, su deductivo vinculante N° 03 asciende al monto de S/ 100.513.54 (Cien mil quinientos trece con 54/100 soles), incluido IGV, resultando un saldo a favor del contratista de S/ 123,997.63 (Ciento veintitrés mil novecientos noventa y siete con 63/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.48%, respecto al monto del contrato principal; recomendando se solicite la disponibilidad de crédito presupuestario;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, en su numeral 34.1 prescribe que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente"; encontrándose entre otros supuestos la ejecución de prestaciones adicionales. El numeral 34.4 prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);

Que, en el marco de la normativa expuesta en el considerando precedente, de la documentación que obra en el expediente, se tiene las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Asiento N° 244 y 245 de fecha 17/06/2024 - Anotación del Residente de Obra.

Visto el Oficio N° 824-2024-GORE-ICA-GRINF-SSLP de fecha 14/06/2024 el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, notifica a la supervisión se realice la reformulación del diseño de cobertura metálica del expediente técnico que generará una prestación adicional de obra. En concordancia con el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE se plantea la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.



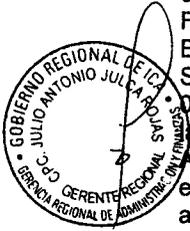
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GORE-ICA/GRAF

Asiento N° 252 de fecha 19/06/2024 - Anotación del Supervisor de Obra.

Indica que se está haciendo llegar el Informe N° 003-2024-ACÑ/SUPER.LAS DUNAS/ADICIONAL DE OBRA al Gobierno Regional de Ica, referente a la ratificación de anotación en cuaderno de obra ante la necesidad de ejecución de adicional de obra N° 03 – Reformulación del diseño de cobertura metálica.

Finalmente, con Carta N° 024-2024-CONSORCIO DUNAS DE VILLA/CJRPG con fecha 02/07/2024, el Ejecutor de la Obra, Empresa Contratista CONSORCIO DUNAS DE VILLA presenta el expediente técnico al Supervisor de Obra; y, mediante Carta N° 063-2024-ACÑ/SUPERV.LASDUNAS ingresada con HR. N° E-062617-2024 de fecha 18 de julio de 2024, el Ing. Alfredo Calcina Nahui, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el Informe N° 005-2024-ACÑ/SUPER.LASDUNAS/ADICIONAL DE OBRA, que contiene el sustento técnico y conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03, para su aprobación;



Que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos precedentes, la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 03 y su deductivo vinculante N° 03, se sustenta por las "deficiencias en el expediente técnico", debido a la formulación de la CONSULTA N° 09 – REFORMULACION DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE COBERTURA METALICA, ABSUELTA MEDIANTE OFICIO N° 0824-2024-GORE-ICA-GRINF-SSLP, siendo que dicha consulta cuenta con la evaluación y conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; se cuenta con la aprobación de la Supervisión de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 224,511.17 (Doscientos veinticuatro mil quinientos once con 17/100 soles), incluido IGV, su presupuesto deductivo vinculante N° 03 asciende al monto de S/ 100.513.54 (Cien mil quinientos trece con 54/100 soles), incluido IGV, resultando un saldo a favor del contratista de S/ 123,997.63 (Ciento veintitrés mil novecientos noventa y siete con 63/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.48%, respecto al monto del contrato principal; contando con la debida disponibilidad presupuestal según Nota de Certificación N° 000006104, respectivamente;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2024-GORE-ICA/GR de fecha 04 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA**, Ejecutor de la obra: **"Creación de los Servicios de recreación pasiva y activa en las Dunas de Villa del distrito Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica"**, cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 224,511.17 (Doscientos veinticuatro mil quinientos once con 17/100 soles) incluido IGV, y su presupuesto deductivo vinculante N° 03 asciende al monto de S/ 100.513.54 (Cien mil quinientos trece con 54/100 soles), incluido IGV, resultando un saldo a favor del contratista de S/ 123,997.63 (Ciento veintitrés mil novecientos noventa y siete con 63/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.48% respecto al monto contractual vigente, encontrándose dentro del porcentaje establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Empresa Contratista CONSORCIO DUNAS DE VILLA, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumpla con ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

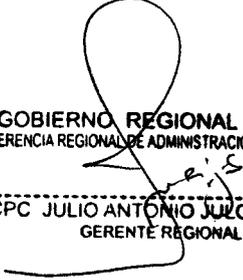


ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa Contratista CONSORCIO DUNAS DE VILLA, (Ejecutor de la obra), al Ing. Alfredo Calcina Nahui (Supervisor de la obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


CPC JULIO ANTONIO JULCA ROJAS
GERENTE REGIONAL